

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

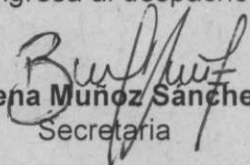
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00043-00

Demandante: Banco Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Bernulfo Castañeda Piñeros y Luz Francedit Urrego Zoto.

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el 06 de diciembre de 2023, se recibió memorial proveniente de "notificaciones@enviamoscym.com". En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°043 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, el 06 de diciembre de 2023, se recibió mensaje de datos proveniente de notificaciones@enviamoscym.com, mediante el cual se arribó constancia de recepción de comunicación electrónica N°1020048450514, en la que se vincularon los siguientes adjuntos:

- Memorial informando el resultado del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO a la dirección CL 42 16 A 18 Madrigal de Villavicencio (Meta), cuyo resultado fue: "*resultado no efectivo*", obtenido el 11 de octubre de 2023, de lo cual se aportó la respectiva certificación (Certificación de gestión del envío No.1020046413713). Igualmente, se informó que se intentaría la notificación a las siguientes direcciones: URREGOZOTOLUZFRANCEDITH@GMAIL.COM / CL 94 72 A 87 IN 4 APTO 601 - BOGOTA, D.C., información obtenida de consulta realizada en la Central de Riesgos DATA CREDITO, de lo cual se aportó evidencia.
- Memorial informando que, se surtió la notificación personal a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO en los términos de la Ley 2213 de 2022, adjuntando Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020046986415, respecto del mensaje de datos enviado a la dirección urregozotoluzfrancedit@gmail.com, cuyo resultado obtenido fue: "*Se acusa recibo de la comunicación electrónica*", del 19 de octubre de 2023. En el mismo memorial, se solicitó proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora, se observa que mediante Auto N°006 del 15 de enero de 2024, se tuvo por no notificada a la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO, por considerar que no se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, se omitió que, en memorial radicado por el apoderado de la activa el 21 de noviembre de 2023, se informó que se intentaría la notificación de la demandada LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO a las siguientes direcciones: URREGOZOTOLUZFRANCEDITH@GMAIL.COM / CL 94 72 A 87 IN 4 APTO 601 - BOGOTA, D.C., dando para el efecto cumplimiento las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del enunciado canon procesal, por lo que este despacho declarará sin valor ni efecto nuestro Auto N°006 del 15 de enero de 2024, y ordenará seguir adelante con la ejecución.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00043-00

Demandante: Banco Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Bernulfo Castañeda Piñeros y Luz Francedit Urrego Zoto.

Así las cosas, se tiene que, por intermedio de apoderado pretendió el representante legal para efectos pre judiciales y judiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., que se ordenara a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores BERNULFO CASTAÑEDA PIÑEROS identificado con C.C. N°17.292.453 y LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO identificada con C.C. N°40.278.159, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el Pagaré N°132693796 del 28 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 18 de mayo de 2022¹, se libró mandamiento de pago en contra de BERNULFO CASTAÑEDA PIÑEROS y LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la parte pasiva fue notificada de la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron ni propusieron excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Artículo 440 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

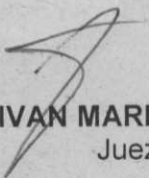
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO nuestro Auto Civil N°006 del 15 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de BERNULFO CASTAÑEDA PIÑEROS identificado con C.C. N°17.292.453 y LUZ FRANCEDIT URREGO ZOTO identificada con C.C. N°40.278.159, en la forma indicada en el Auto del 18 de mayo de 2022, corregido mediante providencia del 02 de agosto de 2022.

TERCERO: En firme esta decisión, **PRACTÍQUESE** por el interesado la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.100.000.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 005 de fecha **31 de enero de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Corregida mediante auto del 02 de agosto de 2022.

² Ver folios 20-39 y 59-88 del Cuaderno Principal.